



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Impugnación de la Paternidad No. 50001-31-10-001-2020-00170-00

Demandante: Omar Lavado

Demandada: María Erika Barón, en representación del
menor Thiago Emanuel Lavado Varón

Se resuelve recurso de reposición interpuesto por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Con este propósito, se tiene que fundamentado en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, en el auto admisorio de la demanda dictado el 13 de octubre de 2020, el juzgado decretó de manera oficiosa la práctica de la prueba de ADN.

Al obtenerse el resultado de esta prueba practicada por interés del demandante en el laboratorio GENES y haber sido aportada desde el inicio del proceso; no obstante, encontrarse incompleta su foliatura y poco legible, se dispuso incorporarla en mejor estado y para ello se requirió a la parte demandante radicar el original o en su defecto por secretaría oficiar al laboratorio emisor.

Frente a ese panorama, el despacho ha ordenado los trámites necesarios para que una vez se obtuviera el resultado de la prueba en legal forma, se le diera el curso correspondiente.

Así las cosas, si bien es cierto la norma obliga a decretar esta prueba científica desde el comienzo del trámite del proceso, también lo es que habiendo sido debidamente aportada y acreditada su autenticidad y rigurosidad, no se hace necesario la práctica de una nueva, a menos que surtido el traslado de aquella sea objetada por error grave, generándose la necesidad de realizar una segunda experticia confirmatoria.

Descartar de plano la prueba efectuada de manera anticipada al inicio del proceso, transgrediría la garantía procesal al debido

proceso, razón suficiente para mantener incólume el auto del 11 de mayo de 2023 censurado.

Conforme a lo anterior y como quiera que por el momento no hay lugar a practicar la prueba de ADN decretada, se deja sin valor ni efecto los incisos 10º y siguientes del auto del 13 de octubre de 2020, para en su lugar continuar el curso del proceso, quedando en firme todo lo dispuesto en la providencia atacada

En ese orden de ideas, adviértase que una vez se reciba respuesta del laboratorio GENES se surtirá el traslado del resultado de la experticia y dentro del término correspondiente la parte inconforme podrá objetarla si hubiere razones fundadas para ello.

Notifiquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. _68_____ de _8__de_ AGOSTO 2023__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria